

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00965

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COAFIN”** en contra de **LUIS ANTONIO FLÓREZ ARDILA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No MA-010896**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

Cuota No	fecha	Valor cuota	Intereses de plazo	Valor comisión Mipyme
5	26 octubre 2016	\$ 131.862	\$ 47.222	\$ 9.994
6	26 noviembre 2016	\$ 131.862	\$ 44.563	\$ 9.994
7	26 diciembre 2016	\$ 131.862	\$ 41.808	\$ 9.994
8	26 enero 2017	\$ 131.862	\$ 38.955	\$ 9.994
9	26 febrero 2017	\$ 131.862	\$ 36.001	\$ 9.994
10	26 marzo 2017	\$ 131.862	\$ 32.941	\$ 9.994
11	26 abril 2017	\$ 131.862	\$ 29.772	\$ 9.994
12	26 mayo 2017	\$ 131.862	\$ 26.490	\$ 9.994
13	26 junio 2017	\$ 131.862	\$ 23.092	\$ 4.050
14	26 julio 2017	\$ 131.862	\$ 19.360	\$ 4.050
15	26 agosto 2017	\$ 131.862	\$ 15.496	\$ 4.050
16	26 septiembre 2017	\$ 131.862	\$ 11.494	\$ 4.050
17	26 octubre 2017	\$ 131.862	\$ 7.349	\$ 4.050
18	26 noviembre 2017	\$ 131.862	\$ 3.056	\$ 4.050

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible, y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Sobre las costas y agencias se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo de acuerdo a la sustitución de poder que le hiciera el abogado José Manuel Navia Muñoz como apoderado de la entidad del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a33ae6002d2f810fe3e18292b2a0577d5a61288f0a1e307afd3b9cace1d8f06

Documento generado en 03/11/2021 01:48:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>